

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° RD. 0236-2015 MGP/DGCG
FOLIO 379 - 380

06 MAR 2015



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Corbeta
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Daniel PLASENCIA Naveda
00922557

Resolución Directoral

Visto, el Oficio N° 0441-2015-D-FOPCA-UNFV de fecha 12 de agosto del 2014, el señor Luis Alberto DAVILA Solar, Decano de la FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 272-2005/DCG de fecha 30 de mayo del 2005, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas habilitó un área acuática de DIECISEIS CON 43/100 HECTÁREAS (16.43 Has.), a favor de la Dirección Nacional de Acuicultura del Viceministerio de Pesquería del Ministerio de la Producción, para el desarrollo de la actividad de acuicultura, ubicada en la zona de Isla Los Chimus, distrito Samanco, provincia de Santa del departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral N° 233-2012-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 6 de noviembre del 2012, la Dirección Regional de Producción de la Región Ancash, otorgó a favor de la FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala, mediante el cultivo de las especies "Pepino de Mar" (*Patallus mollis* y *nidium chilensis*) y "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*) en un área de mar de DIECISEIS HECTÁREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (16.5 Has.), ubicada en la zona de Ensenada de Isla Los Chimus, distrito Samanco, provincia de Santa del departamento de Ancash;

Que, mediante documento del Visto, la FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, solicitó el derecho de uso de área acuática, para el desarrollo de la actividad de acuicultura a menor escala, mediante el cultivo de las especies "Pepino de Mar" (*Patallus mollis* y *nidium chilensis*) y "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de DIECISEIS CON 50/100 HECTÁREAS (16.50 Has.), a ubicarse en la zona de Ensenada de Isla Los Chimus, distrito de Samanco, provincia de Santa del departamento de Ancash, originando el expediente N° DMA-159-2014-CA;

Que, conforme al Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 17824 de fecha 24 de setiembre de 1969 - Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; en el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1138 - Ley de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su calidad de Autoridad Marítima, controlar y proteger el medio ambiente acuático;



Que, en los Incisos (1) y (2) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147, dispone que el ámbito de aplicación de la presente norma, relativo al medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, así como los terrenos ribereños hasta los CINCUENTA (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar; comprendiendo a su vez en los incisos (4) y (5), a los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático y a las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el citado Decreto Legislativo, dispone que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, mantiene competencia sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, artefactos navales, instalaciones acuáticas entre otras, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, proteger el medio ambiente acuático y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en tal sentido, el Artículo 5°, Inciso (11), señala que corresponde otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, en coordinación con los sectores involucrados, a través de autorizaciones temporales hasta por TREINTA (30) años, plazo que podrá ser renovado; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente;

Que, en mérito a lo señalado en el considerando precedente, La Autoridad Marítima Nacional como tal, expide en su rango normativo Resoluciones Directorales para las decisiones administrativas en su ámbito de competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo B-010105, inciso (a) del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, otorgar mediante Resolución Directoral derechos de uso de áreas acuáticas para fines de acuicultura;

Que, mediante Informe de Evaluación Técnica N° 087-2015-RZC-CD de fecha 10 de febrero del 2015, el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente, determinó que el área solicitada no se superpone con áreas acuáticas concesionadas, ni con áreas reservadas para fines de Defensa Nacional, así como, no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC de fecha 3 de febrero del 2004, concordante con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2012-MTC de fecha 10 de agosto del 2012. Asimismo, mediante la fórmula determinante de Gauss en el plano "Perimétrico" N° PL-02 de fecha enero 2015, se determinó que el área real a otorgar es de DIECISEIS CON 49/100 HECTÁREAS (16.49 Has.);

Que, mediante Hoja Informativa N° 048-2015-DMA de fecha 9 de febrero del 2015, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, estableció que el expediente técnico presentado por la FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, se encuentra conforme con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo 2001 y ha cumplido con los requisitos establecidos



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº RD. 0236-2015 MGP/DGCG
FOIIO. 380

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Capitán de Corbeta
Oficial Secretario de la Dirección General
de Capitanías y Guardacostas
Daniel PLASENCIA Naveda
00922557

06 MAR 2015

en la Parte "C" Unidad Orgánica (3) Capítulo II, Procedimiento 117, Código E-06 del Texto Único de Procedimientos / Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2012-DE de fecha 10 de julio del 2012, recomendando dar trámite al proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, las actuaciones de la función administrativa en el presente procedimiento, por parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, han sido realizadas desde su inicio, en el marco legal del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado con Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo del 2001; norma actualmente derogada por el Decreto Supremo Nº 015-014-DE, publicado con fecha 28 de noviembre del 2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1147; sin embargo, de conformidad con el Principio de Predictibilidad contemplado en el numeral 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es aplicable el Decreto Supremo Nº 028-DE/MGP hasta la culminación del presente procedimiento con la expedición de la Resolución Directoral correspondiente; por lo que su aplicación se encuentra arreglada a Ley;

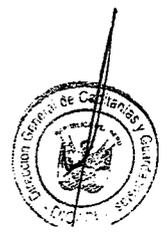
De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Riberas y Zócalo Continental, a lo recomendado por el Director del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, el derecho de uso de área acuática de DIECISEIS CON 49/100 HECTÁREAS (16.49 Has.), para desarrollar la actividad de acuicultura a menor escala, mediante el cultivo de los recursos "Pepino de Mar" (*Patallus mollis* y *nidium chilensis*) y "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), a ubicarse en la zona de Ensenada de Isla Los Chimus, distrito Samanco, provincia de Santa del departamento de Ancash, delimitadas entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84 considerando los datos obtenidos del plano "Perimétrico" Nº PL-02 de fecha enero 2015, que obra en el expediente:

Vértice A	Latitud	09° 20' 44.197"	S	Longitud	078° 28' 10.069"	W
Vértice B	Latitud	09° 20' 26.434"	S	Longitud	078° 28' 00.725"	W
Vértice C	Latitud	09° 20' 46.537"	S	Longitud	078° 27' 51.520"	W

Artículo 2º.- El derecho de uso de área acuática que se otorga a la FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, permanecerá vigente hasta el 6 de noviembre del 2027, en concordancia a lo señalado en el Artículo 3º de la Resolución Directoral Nº 233-2012-REGION ANCASH/DIREPRO de fecha 6 de noviembre del 2012, y a lo dispuesto en la norma legal vigente, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado.



Artículo 3°.- La FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, está obligada al estricto cumplimiento de las normas referentes a la protección del medio ambiente, la seguridad y salud de la vida humana, preservación de los recursos naturales, mantenimiento y de otras disposiciones que establezca la Autoridad Marítima, de conformidad con la norma legal vigente.

Artículo 4°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga, terminará o caducará por las causales contempladas en la norma legal aplicable, al momento de incurrir en la misma.

Artículo 5°.- El Estado se reserva la potestad de poner término, al derecho de uso que se otorga por la presente Resolución Directoral, por razones de seguridad, necesidad o interés público, sin lugar a reclamo alguno por parte de la FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, de conformidad con la norma legal vigente.

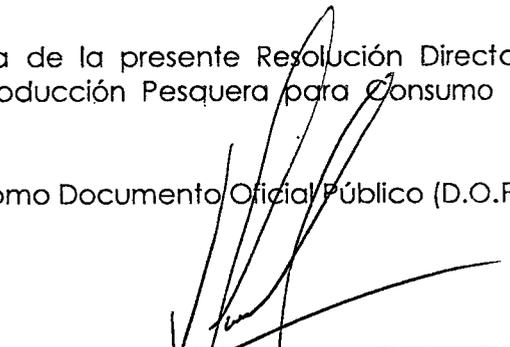
Artículo 6°.- La FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, dará cumplimiento al Reglamento de Señalización Náutica HIDRONAV-5111, de acuerdo a lo establecido en la norma legal vigente.

Artículo 7°.- La FACULTAD DE OCEANOGRAFÍA, PESQUERÍA, CIENCIAS ALIMENTARIAS Y ACUICULTURA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL, titular del derecho de uso de área acuática que se otorga, no impedirá la libre navegación en la zona, debiendo considerar entre la concesión otorgada, áreas libres a fin de ser destinadas como corredores que permitan el tránsito tanto de las embarcaciones utilizadas en las actividades de acuicultura, como por los pescadores artesanales de la zona.

Artículo 8°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga por la presente Resolución podrá ser transferido a terceros, con la autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, debiendo para tal efecto, emitirse una nueva Resolución Directoral, previo cumplimiento de los procedimientos vigentes.

Artículo 9°.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).


Víctor POMAR Calderón
Vicealmirante
Director General de Capitanías y Guardacostas

DISTRIBUCIÓN:

Copia: Administrado
Cap.Pto.Chimbote
Archivo.